



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099  
(WhatsApp)

Correo electrónico:  
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la Sra. Jueza, con solicitud de aprobación de notificaciones de la parte pasiva. Se deja constancia que a Despacho obraba múltiples acciones constitucionales, Audiencias de Control de Garantías con personas detenidas, y suspensión de términos por la Vacancia Judicial Decembrina. Sírvase proveer. Ansermanuevo Valle, 07 de febrero de 2024.

ROGUER OSORIO GARCIA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
ANSERMANUEVO – VALLE DEL CAUCA  
AUTO No. 056**

Ansermanuevo, Valle del Cauca, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal de simulación
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00028-00
Demandante:	Juan Bautista Betancur Trejos CC 18509061
Apoderado:	Johan Stiven Rios Mosquera
Correo:	<a href="mailto:jrios95@outlook.com">jrios95@outlook.com</a>
Demandado:	Otilia del Carmen Restrepo Arango CC 41.730.410 Juan Camilo Restrepo Santa Cruz CC 1.037.573.875

**I. Asunto**

En atención a la constancia secretarial que antecede, a fin de resolver sobre la viabilidad de tener por realizada la notificación personal de los demandados, actuación visible en la foliatura electrónica archivo PDF: “013MemorialAcreditaciondeNotificacionPersonal”, misma que se realizó de manera virtual por parte de la convocante conforme al procedimiento reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, debemos señalar lo siguiente:

El artículo 8 de la Ley sub examine, permite que la notificación personal se haga directamente mediante un mensaje de datos y releva, en principio (i) el envío de la citación física para notificación y (ii) la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8º).

No obstante, dicho mensaje debe ser enviado “a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación” (inciso 1 del art. 8º), quien debe: (i) afirmar bajo la gravedad de juramento “que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar”, (ii) “informar la forma como la obtuvo” y (iii) presentar “las evidencias correspondientes” (inciso 1 del art. 8º).

Así pues, en el esfuerzo de cumplir con la etapa procesal del enteramiento de la demanda, tenemos para el caso concreto por una parte que, los demandados **OTILIA DEL CARMEN RESTREPO ARANGO, JUAN CAMILO RESTREPO SANTACRUZ**, figuran con dirección electrónica en el acápite de notificaciones de la demanda presentada la correspondiente a: [otilia.restrepo@hotmail.com](mailto:otilia.restrepo@hotmail.com), [juanodontologia13@gmail.com](mailto:juanodontologia13@gmail.com), la cual difiere de la materializada a través de la empresa de mensajería de Servientrega; sin embargo, la que fue acreditada corresponde a la que figura en la Escritura Pública Nro. 429 del 13/ 02/ 23, notando con ello que, el estado de certificación fue de “ACUSE DE RECIBO” (17/ 10/ 2023), lo que equivale a sostener que dicho acto ha cumplido su finalidad, pues como quiera que sea, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099  
(WhatsApp)

Correo electrónico:  
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Despacho encuentra que dicho pedimento es viable, habida cuenta que el proceso de notificación surtido resulta de recibo, razón por la cual, los términos de traslado correrán pasado dos días hábiles desde su recibido o lectura (17/ 10/ 2023).

**II. Decisión**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO -VALLE DEL CAUCA,**

**Resuelve**

**PRIMERO.** - TENER por notificados a los extremos demandados **OTILIA DEL CARMEN RESTREPO ARANGO, JUAN CAMILO RESTREPO SANTACRUZ** de la presente demanda, a lo que se advierte que, el termino empezará a regir pasado dos (02) días hábiles desde su recibido o lectura, hasta por veinte (20) días según Auto admisorio 431 de agosto 11 de 2023.

**SEGUNDO.** - Vencido el termino de traslado indicado en el numeral primero, pasar inmediatamente a Despacho para proveer sobre lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ  
JUEZA**

Firmado Por:

Ana Maria Arenas Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Ansermanuevo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c6f9536be32e063b8fbeb88bcf242c4b984e337b2df480b3968839b1f65a6**

Documento generado en 07/02/2024 12:10:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**